

5550/15

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

2155

Expediente núm. _____

contra Ramón Sabau Bailo

de Ordicia (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

soberseido
Se inició el expediente en 27 de Abil de 1944

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

A. R. 1 diciembre 1943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10434-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 414-42 instruida contra Raimón Sabau Pailo

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1943

El Ceciente JUEZ:



Manuel Moris Juarbe

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca



2155

Don Rafael Lopez Diaz Secretariò de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 41.4-42,
seguido contra RAMON SABAU BAILO y del
cual es Juez Instructor D. Manuel Moran Junot

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obrán las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 84 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 41.4-42 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado RAMON SABAU BAILO de 33 años de edad soltero, labrador de anteso antes izquierdista de esta cacería natural de Ardisa (Zaragoza) iniciado el "movimiento" nacional huyó a zona roja desde el pueblo de su vecindad Ardisa (Zaragoza) ingresando en el ejército rojo actuando en varios frentes.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales correspondientes debiendo ser conmutada la principal por la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a RAMON SABAU BAILO la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR que conservará la accesoria de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 20 de Octubre de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 85 En Zaragoza a 25 de Octubre de 1943.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado RAMON SABAU BAILO, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado,

Y para que conste y a efectos de su remisión adunada explico el presente en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres



V.º B.º
Moran

Rafael Lopez Diaz



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 414 del año 42 contra Ramón Sabau Bailó por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 10 de Marzo de 1944



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Marzo de 1944.

Señores

Herrera
Tejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

3



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su juicio no procede embargar expe-
diente contra Ramon Sabau

Zaragoza 16 de Marzo 1946

Pedro de la Fuente

Diligencia: - Decreto de Fiscalia hoy 25 Marzo 1946

Prorrogacion. - Zaragoza veinticinco Marzo mil
Señores. - noventa y cuatro
Millanuelo } Pase al Ponente
Sepada }
Barroeta }

Procesos 743

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo
D. Félix Tejada
D. Angel Barroeta

Zaragoza, a veintisiete de
abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Ramón

Sabau Bailo, vecino de Ardisa, delito auxilio a la rebelión, pena tres años

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Ramón Sabau Bailo, vecino de Ardisa

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]


[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al
Sr. Fiscal

Al día siguiente notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y notificado de que certifico

De la Fuente

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- En 11 Mayo 1944 se remite testimonio del presente auto al Tribunal Nacional

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON